



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	2131931
EXP. N°	5539167



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 522 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 05 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 387-2024-GRJ/GRI del 31 de julio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1537-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 16 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el documento Co. 388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) el Informe N° 017-2024-JLRV-JS-CHPC y el Informe N° 054-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 10 de julio de 2024 del Consorcio Hospitalario Perú Centro, la Carta N° 0089-2024-CGGCNEGOCIOS del 03 de julio de 2024 de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días para la ejecución de la obra: **SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2164051, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 111-2022-GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad llave en mano, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 179,013,502.43 (Ciento Setenta y Nueve Millones Trece Mil Quinientos Dos con 43/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, de fecha 03 de julio de 2024, mediante la Carta N° 0089-2024-CGGCNEGOCIOS, el representante legal de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, señor Fei Wang, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, por medio del documento Co. 388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), el Informe N° 017-2024-JLRV-JS-CHPC y el Informe N° 054-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 10 de julio de 2024, el Consorcio Hospitalario Perú Centro, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, mediante el Informe Técnico N° 1537-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2024, declara improcedente la ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario, en virtud del pronunciamiento del supervisor de obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 387-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, otorga pronunciamiento considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario es improcedente, ello al haberse verificado que no existe afectación de la ruta crítica, según la normativa de contrataciones del Estado y el sustento del Informe Técnico N° 1537-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto de la ampliación de plazo lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



Gobierno Regional Junín



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...);



Que, de fecha 03 de julio de 2024, mediante la Carta N° 0089-2024-CCGCNEGOCIOS, el representante legal de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, señor Fei Wang, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el ejecutor de obra, indica que su solicitud de ampliación de plazo N° 09 se origina a partir de la imposibilidad de ejecutar trabajo alguno en seis (06) ambientes de la obra, toda vez que dichas áreas se encuentran ocupadas con equipamiento médico que es propiedad del Gobierno Regional Junín, hecho que ocasiona atrasos en la programación de obra vigente, siendo que las partidas críticas 01.02.01 limpieza del terreno (manual), 01.02.02 limpieza permanente y final de la obra 01.03.01 trazo y replanteo preliminar y 01.03.02 replanteo durante el proceso de ejecución han resultado afectadas por causas no atribuibles al contratista. Indica el contratista que la afectación de las partidas críticas desde



Gobierno Regional Junín



el 10 de enero de 2023 hasta el 18 de junio de 2024 por estar imposibilitado de realizar trabajo alguno en los seis (06) ambientes ocupados con equipos médicos, computan un total de quinientos veintiséis (526) días calendario de afectación, y señala que con cierre parcial de circunstancia de fecha 18 de julio de 2023 ha solicitado la ampliación de plazo parcial N° 03 de 190 días calendario y que la obra desde el 24 de julio del 2023 hasta el 29 de octubre del 2023 estuvo en suspensión de plazo de 98 días calendario, concluyendo que la presente ampliación de plazo es de 238 días calendario;

Que, por medio del documento Co. 388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), Informe N° 017-2024-JLRV-JS-CHPC y el Informe N° 054-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 10 de julio de 2024, el Consorcio Hospitalario Perú Centro, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario para la ejecución de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051. El supervisor de obra argumenta que: *"i) Sobre el planteamiento sustentado por el contratista se afirma que las partidas de trabajos preliminares y trazo niveles y replanteo son críticas a partir del inicio de actividades en obra del 24/12/2022, sin embargo fueron realizadas durante los meses de enero y febrero llegándose a ser valorizadas por un 95% de avance, no se tuvo imposibilidad de realizar esas partidas; ii) Igualmente, se observa que el planteamiento realizado por el contratista señala que las partidas de trabajos preliminares y trazo niveles y replanteo son críticas a partir del 24/12/2022, sobre lo cual mencionamos que el contratista estaría alterando las fechas puesto que contamos con protocolos de culminación de trabajos: protocolo de trazo y replanteo topográfico CAL-FO-002 con fecha 25/01/2023, protocolo de limpieza de terreno CAL-FO-003 con fecha 21/01/2023; iii) Por lo que se demuestra que los trabajos están culminados y no estarían afectando la ruta crítica, por ende, no estaríamos aplicando el artículo 197 del RLCE donde señala "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de ampliación"; iv) Asimismo, mencionamos que el contratista tenía conocimiento de la existencia del equipamiento médico, puesto que existe un acta de constatación notarial del saldo de obra, en el está incluido el equipamiento médico almacenado en los ambientes del Hospital El Carmen, siendo conocedores de la existencia de ese equipamiento médico no realizaron observación alguna durante la entrega de terreno, no haciendo mención alguna, por lo que debieron prever sobre estas circunstancias, como el de no poder realizar labores en estos ambientes usados como almacén; v) En tal sentido se demuestra que los trabajos están culminados y no estarían afectando la ruta crítica, por ende, no estaríamos aplicando el artículo 197 del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de la ampliación". Por tales razones el supervisor de obra señala expresamente que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 238 días calendario es denegada;*

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, mediante el Informe Técnico N° 1537-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2024, declara improcedente la



Gobierno Regional Junín



ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario, en virtud del pronunciamiento del supervisor de obra, ello porque los seis (06) ambientes ocupados por equipamiento médico no fue alertado oportunamente y menos en el acta de entrega de terreno por el ejecutor de obra, además que las partidas consideradas como afectadas fueron valorizadas y pagadas a la empresa contratista, siendo insignificante el porcentaje faltante que no impide ni contraviene con los avances programados que la empresa contratista realiza hasta el día de hoy; sustentándose lo siguiente:

4.3 SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la Carta Co.388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 10/07/2024, el jefe de supervisión refiere lo siguiente en el fragmento de su informe:

(...)

"De acuerdo al Informe N°054-2024-CWSC/ECMV-CHPC, del Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones del Consorcio Hospitalario Perú Centro, podemos extraer y mencionar lo siguiente: El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 09, invocando el numeral "a" del Art. 197 del RLCE: Causal: "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" Circunstancia: "LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDA ALGUNA EN 6 AMBIENTES QUE CONTIENEN EQUIPAMIENTO MÉDICO PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN"

Así mismo en el Informe N° 054-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 09/07/2024 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 09, invocando el numeral "a" del Art. 197 del RLCE: Causal: "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTAS" Circunstancia: "LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDA ALGUNA EN 6 AMBIENTES QUE CONTIENEN EQUIPAMIENTO MÉDICO PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN"

"La circunstancia planteada por el contratista fue descrita en forma tardía, según el cronograma de obra vigente, las partidas mencionadas en dicha ampliación de plazo, inician el día 24/12/2022, como se muestra en el siguiente cuadro:"

(...)

"Mediante el asiento de cuaderno de Obra N° 02, INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA y el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO (... y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros); y tal sentido el Contratista tenía claro del inicio de la partida, ruta crítica y libre disponibilidad del área. **Por lo tanto, las circunstancias planteadas por el contratista no afectan al Cronograma de Obra por no iniciar las partidas oportunamente.**"

(...)

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la CARTA Co.388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 10/07/2024, el Consorcio Hospitalario Perú Centro a través del jefe de supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"Inicio de Causal Mediante el asiento de cuaderno de obra N° 017 de fecha 10/01/2023, el residente de obra anota el INICIO DE LA CAUSAL (no se muestra el término "INICIO", deberá ser indispensable según indica la Opinión N° 011-2020), para solicitar la ampliación de plazo N° 09.

"Fin de causal Mediante el asiento de cuaderno de obra N° 1254 de fecha 18/06/2024, el residente de obra anota el FIN DE CAUSAL para solicitar la ampliación de plazo N° 09"

Así mismo en el Informe N° 054-2024-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 09/07/2024 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

INICIO DE CAUSAL:

"La supervisión deniega el inicio de la circunstancia anotada mediante el asiento N° 017, por no encontrarse acorde al Artículo 198 del RLCE y Opiniones OSCE. La OPINIÓN N° 011-2020/DTN nos da el siguiente alcance: "(...) si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían





Gobierno Regional Junín



de generar una ampliación de plazo (...). En el referido asiento N° 017 el contratista no expresa de manera clara e inequívoca la circunstancia: "LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR PARTIDA ALGUNA EN 6 AMBIENTES QUE CONTIENEN EQUIPAMIENTO MÉDICO PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN" que habría generado la Ampliación de plazo N° 03. Todo lo contrario, el Asiento N° 17 en cuestión hace referencia es:

.. Se deja constancia que la partida "Limpieza de Terreno (Manual)" (la misma que forma parte de la ruta crítica y está programada desde el 24.12.22 al 22.01.23) a la fecha de hoy 10.01.23 ya no es posible continuar ni culminar. Ello debido a que existen áreas ocupadas a las cuales no tenemos acceso como son: Cisterna (Bloque 3A), 27 Auditorio 41 Interv. Grupales, 44 Prevención de Cáncer de Mama y Cuello Uterino, 49 Almacén Inflamables, 48 Almacén de Insumos Médicos (todos en Bloque 2); espacios que ocupan un área aproximada de 509.62 m2."

FIN DE CAUSAL:

"La supervisión confirma el FIN O CIERRE de la circunstancia anotada mediante el asiento N° 1254, por encontrarse acorde al Artículo 198 del RLCE y Opiniones OSCE. La OPINIÓN N° 011-2020/DTN nos da el siguiente alcance: "(...) si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...)."

B.2) ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:

El contratista de acuerdo con el cronograma vigente aprobado, menciona a través de la Carta N°0089-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 03/07/2024 lo siguiente:

(...)

"La imposibilidad de seguir ejecutando las Partidas Críticas 01.02.01 Limpieza del terreno (manual) y sucesoras a esta como lo son las Partidas 01.02.02 Limpieza permanente y final de la obra, 01.03.01 Trazo y replanteo preliminar y 01.03.02 Replanteo durante el proceso de ejecución, afecta a la ejecución de la Obra, dado que dichas Partida Críticas se ve imposibilitadas en su ejecución al existir almacenes ocupados por Equipos Médicos propiedad del Gobierno Regional de Junín que impiden realizar actividades en tales áreas, afectando así al Cronograma de Obra Vigente."

"La afectación a Partidas Críticas 01.02.01 Limpieza del terreno (manual) y sucesoras a esta como lo son las Partidas 01.02.02 Limpieza permanente y final de la obra, 01.03.01 Trazo y Replanteo preliminar y 01.03.02 replanteo durante el proceso de ejecución, también afectan a las siguientes partidas posteriores dado que forman parte de la ruta crítica de la obra, las cuales se detalla:"

(...)

"La presente Solicitud de Ampliación de Plazo se presenta por el impacto producido en las Partidas y/o Actividades pertenecientes a la RUTA CRÍTICA y/o actividades vinculantes que fueron impedidas de continuar desde el 10 de enero del 2023 partidas como:

- **01.02.01 Limpieza del terreno (manual),**
- **01.02.02 Limpieza permanente y final de la obra,**
- **01.03.01 Trazo y replanteo preliminar y**
- **01.03.02 Replanteo durante el proceso de ejecución.**

PARTIDAS CRÍTICAS AFECTADAS

(...)

"Las Partidas 01.02.01 limpieza del terreno (manual), 01.02.02 Limpieza permanente y final de la obra, 01.03.01 trazo y replanteo preliminar y 01.03.02 replanteo durante el proceso de ejecución son Actividades Críticas, es decir, integran la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra y por definición no tienen holguras. En consecuencia, cualquier retraso en la ejecución de una de ellas afectará directamente a sus sucesoras (partidas de la ruta crítica) y difiere en la misma medida la fecha de término de la obra. Para nuestro caso las partidas críticas mencionadas fueron imposibilitadas de seguir con su ejecución desde el 10 de enero del 2023, fecha donde se registra con asiento 07, que los 06 ambiente mencionados siguen cerrados con equipos médicos propiedad del Gobierno Regional de Junín, resaltar que las partidas afectadas forman parte de la ruta crítica de la obra, que cualquier demora no imputable al contratista afecta directamente al avance y plazo de la obra."

"La afectación a una partida crítica del proyecto perjudica directamente al plazo de la Obra. Para la presente circunstancia, se precisa que se tuvo paralizado toda actividad en los ambientes que estuvieron ocupados por Equipos Médicos propiedad del Gobierno Regional de Junín, desde el 10 de enero del 2024 hasta 18 de junio del 2024."

"Tras lo explicado líneas arriba y al conocer la fecha de cierre de circunstancia, todo el plazo de afectación se añade a la partida del cronograma vigente, tomando en consideración que estas Partidas Críticas estuvieron impedidas de ejecutar desde el 10 de enero 2024 hasta el 18 de junio del 2024."





Gobierno Regional Junín



"Del análisis en el Cronograma Vigente nos muestra las nuevas fechas de fin de las Partidas Críticas afectadas, ya fue fueron perjudicadas en su realización por la ocupación de Equipos Médicos propiedad del Gobierno Regional de Junín, en los 06 ambientes de la Obra.

"Al afectar los plazos de las partidas críticas, también se impactan negativamente en las Partidas sucesoras que forman parte de la ruta crítica de la obra, de donde solicitamos la Ampliación de Plazo N° 09."

(...)

"Para la cuantificación de la ampliación de plazo N°09, debemos tener en cuenta los siguientes sucesos:"

- La Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitado por 190 días desde 10 de enero del 2023 hasta el 18 de julio del 2023 y otorgado por la JRD mediante Decisión Vinculante sobre la Controversia N° 01 de fecha 07 de diciembre del 2023.
- La suspensión de Plazo dado desde el 24 de julio del 2023 hasta el 29 de octubre del 2023, contabilizando un total de 98 días de suspensión.
- A partir de ello, concluimos que desde el Inicio de Circunstancia (10 de enero del 2024) hasta el Fin de Circunstancia (18 de junio del 2024), se contabilizada 526 días calendarios, de donde debemos descontar los 190 días de ampliación de plazo parcial otorgado al contratista y los 98 días por la suspensión de plazo de la obra; por tal motivo SOLICITAMOS PARA ESTA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 UN TOTAL DE 238 DÍAS CALENDARIOS.

(...)

De la afectación a la ruta crítica:

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la CARTA Co.388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) el Consorcio Hospitalario Perú Centro a través del jefe de supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"Sobre el planteamiento sustentado por el contratista se afirma que las partidas de Trabajos Preliminares y Trazo Niveles y Replanteo son críticas a partir del inicio de actividades en obra del 24/12/2022, sin embargo, fueron realizadas durante los meses de enero y febrero legándose a ser valorizadas por un 95% de avance, no se tuvo imposibilidad de realizar esas partidas."

"Igualmente, se observa que el planteamiento realizado por el contratista en el indica que las partidas de Trabajos Preliminares y Trazo niveles y replanteo son críticas a partir del 24/12/2022. Sobre lo cual mencionamos que el contratista estaría alterando las fechas, puesto contamos con protocolos de culminación de trabajos:"

1. Protocolo de trazo y Replanteo Topográfico CAL-FO-002 con fecha 25/01/2023.
2. Protocolo de Limpieza de Terreno CAL-FO-003 con fecha 21/01/2023

"Por lo que, se demuestra que los trabajos están culminados y no estarían afectando la Ruta Crítica, por ende, no estaríamos aplicando el Art. 197. Del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de la ampliación."

"Asimismo, mencionamos que, el contratista tenía conocimiento de la existencia del equipamiento médico, puesto que, existe un acta de constatación notarial del saldo de obra, en él está incluido el equipamiento médico almacenado en los ambientes del Hospital El Carmen. Siendo conocedores de la existencia de ese equipamiento médico no realizó observación alguna durante la entrega de terreno, no haciendo mención alguna, por lo que debieron prever sobre estas Circunstancias, como el de no poder realizar labores en estos ambientes usados como almacén."

"En tal sentido se demuestra que los trabajos están culminados y no estarían afectando la Ruta Crítica, por ende, no estaríamos aplicando el Art. 197 del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de la ampliación"





Gobierno Regional Junín



CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

(...)

De lo expuesto, en el presente Informe, sobre el planteamiento del contratista que motivo su solicitud de ampliación de plazo N° 09, DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 por 238 días calendarios, en consecuencia, el termino contractual del programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, se indican las razones que sustentan dicha Opinión:

- Mediante el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO (... y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros); el contratista acepta que los ambientes de la obra se encuentran libre y puedan ingresar a ejecutar.
- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 09 no afectó la culminación de las Partidas, ni a las partidas mencionadas en su informe, ya que fueron valorizadas y cobradas en valorización de obra N° 02 y 03.
- El contratista no expresa de manera clara e inequívoca el inicio de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 09, lo cual contraviene lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y la OPINION N° 011-2020/DTN.
- Las partidas de Trabajos Preliminares y Trazo niveles y Replanteo, forman parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobada por la entidad mediante CARTA N° 06-2023-GRJ/GRI Y REPORTE N° 031-2023-GRJ/GRI/SGSLO.

Sobre el plazo a ampliar:

(...)

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo N° 09 es denegada por la supervisión, al considerar que a través del acta de entrega de terreno, la empresa contratista no alertó oportunamente la ocupación de los ambientes, así como también que las partidas mencionadas como afectadas en la ruta crítica, fueron valorizadas y cobradas y que estas no afectan a la ejecución de las partidas programadas por la empresa contratista, por ello esta solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 238 días calendarios deberá ser DENEGADA mediante acto resolutivo”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 387-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, otorga pronunciamiento considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario es improcedente, ello al haberse verificado que no existe afectación de la ruta crítica, según la normativa de contrataciones del Estado y el sustento del Informe Técnico N° 1537-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, a fin de aprobar una solicitud de ampliación de plazo, se debe observar que dicha ampliación cumpla con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso se advierta el incumplimiento de la normativa citada, la ampliación de plazo es denegada o declarada improcedente. De la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2164051, es por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; asimismo se advierte que las anotaciones del cuaderno de obra respecto del inicio de las circunstancias que ameritarían la





Gobierno Regional Junín



ampliación de plazo N° 09 no se encuentran descritas de manera clara e inequívoca hecho que incumple lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, se observa que el hecho materia de la ampliación de plazo N° 09 se debe a la supuesta imposibilidad de realizar trabajo alguno en los seis (06) ambientes ocupados por equipamiento médico propiedad del Gobierno Regional Junín; no obstante se tiene que según el acta de entrega de terreno, el ejecutor de obra acepta que los ambientes de la obra se encuentran libres pudiendo ejecutar los trabajos de obra; además de ello se ha verificado que no existe afectación de la culminación de las partidas, ni de las partidas que menciona en su solicitud, puesto que fueron valorizadas y cobradas en la valorización de obra N° 02 y 03. También que, las partidas de trabajos preliminares y trazo niveles y replanteo, forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente aprobada por la Entidad mediante Carta N° 06-2023-GRJ/GRI y Reporte N° 031-2023-GRJ/GRI/SGSLO; por tales razones que evidencian el incumplimiento del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la solicitud de ampliación de plazo N° 09 deviene en improcedente;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario solicitada por el contratista, CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para la ejecución del proyecto: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09 por un plazo de doscientos treinta y ocho (238) días calendario al Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN",**



Gobierno Regional Junín



con CUI N° 2164051, presentada por la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ mediante la Carta N° 0089-2024-CGGCNEGOCIOS de fecha 03 de julio de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y según el documento Co.388-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) y el Informe Técnico N° 1537-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC
05 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)